

La Dorada (caldas), Diecinueve 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

Juez (a)

Dra. Martha Cecilia Echeverry de Botero

Juzgado segundo promiscuo municipal

j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: Luz Adriana Ávila Gutiérrez

Demandado: Claudia Albarracín Vega
Sebastián Devia Albarracín

Radicado: 2020-00192-00

Carlos Alberto Ladino Ayala, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **10.188.218** expedida en La Dorada (Caldas), con domicilio y residencia en Bogotá D.C.; abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **293.767** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo carlos.ladino1223@outlook.es; Actuando como apoderado judicial de la señora **Luz Adriana Ávila Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.105.786.142** de Honda (Tolima), conforme al poder conferido, me dirijo a su despacho para realizar liquidación de crédito conforme al artículo 446 y 447 del código general del proceso conforme a lo siguiente:

En Audiencia de Instrucción y Juzgamiento realizada el 16 de septiembre de 2021, su Despacho dictó Sentencia de Primera Instancia y resolvió:

«[...]

PRIMERO. DECLARAR CIVIL y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES a *Sebastián Devia Albarracín y a la señora Claudia Albarracín vega, el primero como conductor y la segunda como propietaria del vehículo de placas RAH 54D, tipo motocicleta, de los perjuicios causados a la demandante, señora Luz Adriana Ávila Gutiérrez, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 15 de diciembre de 2015, en intersección de la calle 16 con carrera 10 del área urbana del municipio de la Dorada, Caldas.*

SEGUNDO. CONDENAR a la parte accionada *Sebastián Devia Albarracín y a la señora Claudia Albarracín Vega, a pagar en un término de cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia en favor de la parte accionante, Luz Adriana Ávila Gutiérrez, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de:*

Carrera 8 N° 19-56 | Barrio Las Cruces | Piso 1 | Oficina | La Dorada, Caldas ✓

carlos.ladino1223@outlook.es ☒ 3187343690 ☒

Carlos Alberto Ladino Ayala ⁴¹⁴

Abogado, Esp. Derecho Penal y criminología e Inv. Accidentes de Tránsito.

Daño emergente, la suma de \$4'370.706,00, y,

Por lucro cesante, la suma de \$17.201.425,60,

TERCERO. CONDENAR a la parte accionada Sebastián Devia Albarracín y a la señora Claudia Albarracín Vega, en un término de cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia a pagar en favor de la parte accionante, Luz Adriana Ávila Gutiérrez, por concepto de perjuicios morales la suma de \$4'542.630,00.

TERCERO. CONDENAR en costas en favor de la parte accionante Luz Adriana Ávila Gutiérrez y en contra de la parte demandada Sebastián Devia Albarracín y a la señora Claudia Albarracín Vega, por agencias en derecho en favor de la parte accionante y en contra de la parte demandada en la suma de \$2'611.476,16 y en proporción a cada uno del 50%, \$1'305.738,08, de acuerdo con el literal (1) del inciso a) del numeral 1, del artículo 5º Procesos declarativos en general, tarifas de agencias en derecho del acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por el cual se establece las tarifas de agencias en derecho del Consejo Superior de la Judicatura, suma que corresponde al 10% del valor total de los perjuicios causados."

[...]»

De cara a la anterior decisión, se interpuso el recurso de apelación, conociendo del mismo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad, el cual mediante sentencia emitida el 07 de abril de 2022 ordenó:

«[...]

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2021, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, dentro del proceso de VERBAL de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por LUZ ADRIANA AVILA GUTIERREZ, en contra de CLAUDIA ALBARRACIN VEGA y SEBASTIAN DEVIA ALBARRACIN.

SEGUNDO: MODIFICAR el **NUMERAL SEGUNDO** en lo que respecta al daño emergente, la suma de \$4.370.706 a **\$4.370.746** y el lucro cesante reduciendo la suma de \$17.201.425,60 a **\$12.567.943,00**.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas en esta instancia

CUARTO: Una vez en firme devuélvase al juzgado de origen para que continúe el trámite.

[...]»

Por lo anteriormente expuesto procede este togado a realizar la respectiva **liquidación de crédito**, sobre los valores señalados en segunda instancia de la siguiente manera:

1. **Daño Emergente:**

Capital: \$ 4.370.746

Fecha: 08/04/2022 a 19/07/2022

Total días a liquidar: 102
Interés: \$263.526
Interés Moratorios: \$ 370.522
Total: \$5.004.794

- FORMULA INTERES CORRIENTE BANCARIO:
(capital total x interés moratorio anual)
= \$4.370.746 x 21,28%: \$930.094.

Ahora bien, se realiza una regla de tres:
(valor del interés anual x días adeudados):
360

$$= \frac{\$930.094 \times 102}{360}: \quad \mathbf{\$ 263.526}$$

- FORMULA INTERES MORATORIO:

(capital total x interés moratorio anual)
= \$4.370.746 x 29,92%: 1.307.727.

Ahora bien, se realiza una regla de tres:
(valor de los interés anuales x días adeudados):
360

$$= \frac{1.307.727 \times 102}{360}: \quad \mathbf{\$ 370.522}$$

2. **Lucro Cesante:**

Capital: \$12.567.943
Fecha: 08/04/2022 a 19/07/2022
Total días a liquidar: 102
Interés: \$ 757.763
Interés Moratorio: \$ 1.065.426
Total: \$ 14.391.132

- FORMULA INTERES CORRIENTE BANCARIO:
(capital total x interés moratorio anual)
= \$12.567.943 x 21,28%: \$2.674.458.

Ahora bien, se realiza una regla de tres:
(valor del interés anual x días adeudados):
360

$$= \frac{\$2.674.458 \times 102}{360}: \quad \mathbf{\$ 757.763}$$

- FORMULA INTERES MORATORIO:

(capital total x interés moratorio anual)
= \$12.567.943 x 29,92%: \$ 3.760.328

Ahora bien, se realiza una regla de tres:
(valor de los interés anuales x días adeudados):

360

$$= \frac{3.760.328 \times 102}{360} \quad \mathbf{\$ 1.065.426}$$

3. **Perjuicios Morales:**

Capital: \$ 4.542.630

Fecha: 08/04/2022 a 19/07/2022

Total días a liquidar: 102

Interés: \$ 273.890

Interés Moratorios: \$ 385.093

Total: \$ 5.201.613

- FORMULA INTERES CORRIENTE BANCARIO:
(capital total x interés moratorio anual)
= \$4.542.630_x 21,28%: \$966.671.

Ahora bien, se realiza una regla de tres:
(valor del interés anual x días adeudados):
360

$$= \frac{\$966.671 \times 102}{360} \quad \mathbf{\$ 273.890}$$

- FORMULA INTERES MORATORIO:

(capital total x interés moratorio anual)
= \$4.542.630_x 29,92%: \$1.359.154.

Ahora bien, se realiza una regla de tres:
(valor del interés anual x días adeudados):
360

$$= \frac{1.359.154 \times 102}{360} \quad \mathbf{\$ 385.093}$$

4. **Costas:**

Capital: \$ 2.611.476, establecido al 50% para cada demandado, es decir, \$1.305.738

Fecha: 08/04/2022 a 19/07/2022

Total días a liquidar: 102

Interés corriente: \$ 157.454, dividido x el 50% para cada demandado, corresponde a \$78.727 cada uno.

Interés Moratorios: \$221.383, dividido x el 50% para cada demandado, corresponde a \$110.691 a cada uno.

Total: \$2.990.313

Total parcial para cada demandado: \$1.495.156

- FORMULA INTERES CORRIENTE BANCARIO:
(capital total x interés moratorio anual)
=\$ 2.611.476x 21,28%: \$555.722.

Ahora bien, se realiza una regla de tres:
(valor del interés anual x días adeudados):

Carrera 8 N° 19-56 | Barrio Las Cruces | Piso 1 | Oficina | La Dorada, Caldas 
carlos.ladino1223@outlook.es  3187343690 

Carlos Alberto Ladino Ayala 

Abogado, Esp. Derecho Penal y criminología e Inv. Accidentes de Tránsito.

360

$$= \frac{\$555.722 \times 102}{360} \quad \$ \mathbf{157.454}$$

Dividido el 50% que corresponde a cada demandado:
valor del interés adeudado
2

$$\frac{\$157.454}{2}: \quad \$ \mathbf{78.727} \text{ C/u}$$

- o FORMULA INTERES MORATORIO:

(capital total x interés moratorio anual)
= \$2.611.476 x 29,92%: \$ 781.353

Ahora bien, se realiza una regla de tres:
(valor del interés anual x días adeudados):
360

$$= \frac{\$ 781.353 \times 102}{360} \quad \$ \mathbf{221.383}$$

Dividido el 50% que corresponde a cada demandado:
valor del interés adeudado
2

$$\frac{\$ \mathbf{221.383}}{2}: \quad \$ \mathbf{110.691} \text{ C/u}$$

Expuestos de forma particular cada uno de los rubros a reliquidar, procede este suscrito a emitir una tabla detallada de los valores a liquidar con su respectivo aumento del interés corriente bancario, además de los intereses moratorios, ocasionados desde el momento de la ejecutoria de la sentencia de apelación.

Rubro	Valor
Daño Emergente	<u>\$ 5.004.794</u>
Lucro cesante	<u>\$14.391.132</u>
Perjuicios Morales	<u>\$ 5.201.613</u>
Costas	<u>\$2.990.313</u>
TOTAL	\$27.587.852

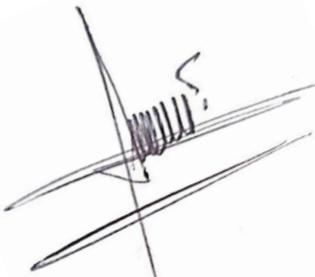
Se hace la salvedad a este honorable despacho, que las costas de referido proceso deben ser liquidadas en un porcentaje de 50% para cada demandado, conforme a lo establecido en la sentencia condenatoria.

NOTIFICACIONES.

Al suscrito ubicado en la carrera 8 No. 19 - 56 Piso 1 de la Dorada, Caldas, o en la carrera 9 No. 12-88 edificio campos oficina 604 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: Carlos.ladino1223@outlook.es ,celular: 3187343690.

No siendo más, me suscribo a usted.

Atentamente



CARLOS ALBERTO LADINO AYALA

C.C. No. 10.188.218 de la Dorada – Caldas

T.P. No. 293.767 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3187343690